



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gloria Patricia Rivas Victoria
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00046 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 020

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 11 del CPT los procesos en los que se demanden a las entidades del sistema de seguridad social integral, será competente el juez del circuito del lugar de domicilio de la entidad demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

En el presente asunto, la reclamación administrativa efectuada el 13 de julio de 2020 se presentó en la ciudad de Tuluá y se solicitó que la respuesta sea remitida a dicha ciudad (fs 40 a 48 archivo 02); igual ocurre con la reclamación del derecho que se hizo ante Porvenir S.A (fs 50 a 57). En ese contexto, es el Juez Laboral del Circuito de Tuluá el competente para dirimir la controversia suscitada, en ese orden se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su remisión inmediata a dicha autoridad.

Finalmente se requerirá a la abogada María del Socorro Varela Lorza para que en lo sucesivo acate las reglas de competencia establecidas en el Código Procesal del Trabajo, y así evitar que el circuito de Cali, se congestione innecesariamente con el trámite de procesos que no son de su competencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar de plano** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.** Remitir el expediente con sus anexos a la oficina de reparto, o quien haga sus veces, para que sea repartida ante los Jueces Laborales del Circuito de Tuluá (Valle)
- 3.** Exhortar a la abogada **María del Socorro Varela Lorza** para que en lo sucesivo acate las reglas de competencia establecidas en el Código Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de enero de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA